

N° C.C.:

N° NIS : **48486**

PERIODO : **2013**

N° INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DAPyA-0019-2014

**EMPRESA PUBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP
PETROECUADOR**

INFORME GENERAL

E.E.I. y control ambiental al contrato N° 004-CC-SOTE-2007, para el servicio de remediación de suelo frente al área de tanques de 250 000 barriles de la estación Lago Agrio, a cargo de la Gerencia de Oleoducto, hoy Gerencia de Transporte y Almacenamiento de la Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

TIPO DE EXAMEN : EEI **PERIODO DESDE :** 2006/08/01 **HASTA :** 2013/04/30

Orden de Trabajo : **0019-DAPyA-2013**

Fecha O/T : **03/05/2013**

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR

EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONTROL AMBIENTAL AL CONTRATO N° 004-CC-SOTE-2007, PARA EL SERVICIO DE REMEDIACIÓN DE SUELO FRENTE AL ÁREA DE TANQUES DE 250 000 BARRILES DE LA ESTACIÓN LAGO AGRIO, A CARGO DE LA GERENCIA DE OLEODUCTO, HOY GERENCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE AGOSTO DE 2006 Y EL 30 DE ABRIL DE 2013.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

SIGLAS Y ABREVIATURAS

bls	Barriles
CAD	Consejo de Administración de PETROECUADOR
CORPCONSUL	Consultora y asesora empresarial
EP PETROECUADOR	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador
ha	Hectáreas
IVA	Impuesto al valor agregado
PECS IECONTSA	Compañía PECS IECONTSA Sociedad Anónima
PETROECUADOR	Empresa de Hidrocarburos del Ecuador
Producto PECS	Dispersante - Tensoactivo
SOTE	Sistema de Oleoducto Transecuatoriano
TPH	Hidrocarburos Totales de Petróleo
USD	Dólares de los Estados Unidos

ÍNDICE	Página
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	4
Objetivo de la entidad	4
Monto de los recursos examinados	4
Información del proyecto	5
Servidores relacionados	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	7
Ampliaciones de plazo sin sustento técnico y posteriores a la solicitud de la contratista de recepción de trabajos	7
La Comisión Negociadora consideró precios superiores a los recomendados y a los costos del proyecto	12
Libro de obra no incluye información sobre personal y equipos, no se emitieron informes mensuales de ejecución contractual	25



"Ref. Informe aprobado el*2014-04-16*....."

Quito,

Señor
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería y control ambiental al contrato No. 004-CC-SOTE-2007, para el servicio de remediación de suelo frente al área de tanques de 250 000 barriles de la estación Lago Agrio, a cargo de la Gerencia de Oleoducto, hoy Gerencia de Transporte y Almacenamiento de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 30 de abril de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ing. Paul Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

La Auditora General de EP PETROECUADOR, con oficio 22050 de 10 de noviembre de 2011, solicitó la intervención de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental para el análisis del contrato de remediación del suelo, frente al área de tanques de 250 000 barriles, en la estación Lago Agrio.

El examen especial de ingeniería y control ambiental al contrato No. 004-CC-SOTE-2007, para el servicio de remediación de suelo frente al área de tanques de 250 000 barriles de la estación Lago Agrio, a cargo de la Gerencia de Oleoducto, hoy Gerencia de Transporte y Almacenamiento de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0019-DAPyA-2013 de 3 de mayo de 2013, y de lo dispuesto por el Subcontralor General del Estado en memorando 1209 DAPyA de 12 de noviembre de 2012, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control de 2013.

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Evaluar el cumplimiento legal en los procedimientos precontractuales y contractuales.
- Verificar los aspectos técnicos, legales, ambientales y económicos del contrato de remediación.

Objetivos específicos

- Verificar el cumplimiento de las metas de remediación y de las especificaciones técnicas del contrato.
- Evaluar la pertinencia de las ampliaciones de plazo y aprobaciones de pago de las planillas.
- Analizar la renegociación del contrato.

HMM des

Alcance del examen

El período de análisis está comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 30 de abril de 2013. La etapa precontractual no se analizó, por desarrollarse entre agosto de 2006 y marzo de 2007, período en el cual caducaron las facultades del control, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Las referencias, sobre actos y operaciones producidos fuera del período analizado, tienen el carácter de informativo.

La metodología usada para el servicio de remediación de suelo frente al área de tanques de 250 000 barriles de la estación Lago Agrio fue el lavado con dispersante para reducir los valores de TPH. El examen especial no incluyó la realización de ensayos de verificación, debido a que los trabajos del contrato finalizaron en junio de 2008 y el área se encuentra dentro de una zona de uso industrial, susceptible de alteraciones.

No existen otras acciones de control relacionadas con el contrato.

Base legal

La Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR se creó mediante Ley Especial 45, publicada en el Registro Oficial 283 de 26 de septiembre de 1989, integrada por sus filiales PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL con autonomía administrativa y operativa. La Gerencia de Oleoducto fue Unidad Operativa integrante de PETROECUADOR Matriz.

La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR fue creada por Decreto Ejecutivo 315 de 6 de abril de 2010, asumió derechos, obligaciones y actividades de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, y por consiguiente, las correspondientes a la Gerencia de Oleoducto, cuyo nombre se modificó a Gerencia de Transporte y Almacenamiento.

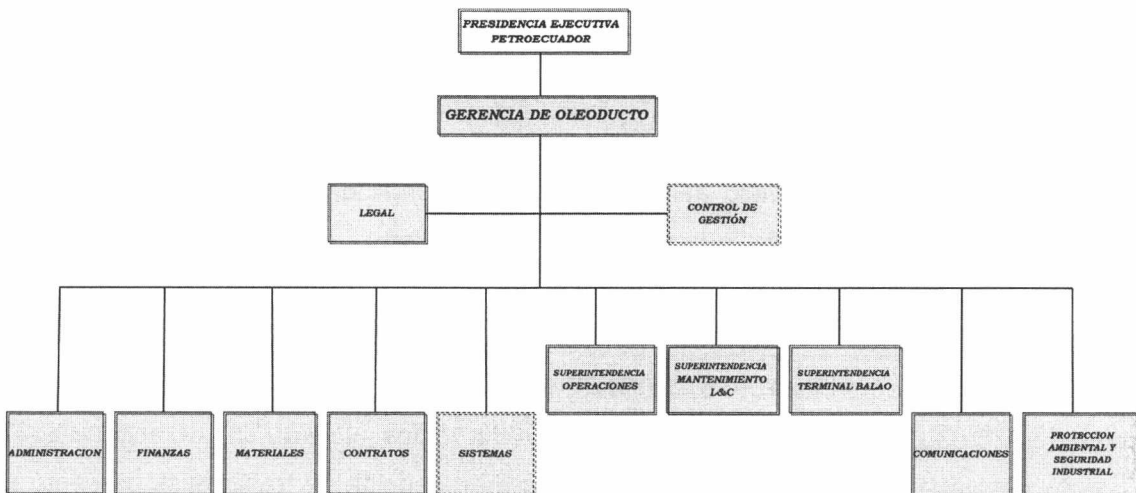
WY TRES

Estructura orgánica

El organigrama que a continuación se detalla es el último vigente a la fecha de corte de la auditoría.



GERENCIA DE OLEODUCTO - PETROECUADOR ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Gerencia de Transporte y Almacenamiento, EP PETROECUADOR

Objetivo de la entidad

EP PETROECUADOR, a través de la Gerencia de Transporte y Almacenamiento, gestiona el transporte y almacenamiento de hidrocarburos, con alcance nacional.

Monto de los recursos examinados

El monto de los recursos analizados en el examen especial corresponde a 1 093 673,31 USD sin IVA, valor cancelado con cargo al contrato de remediación 004-CC-SOTE-2007, financiado con la partida de gastos "Fondo de prevención de la contaminación – Remediación de pasivos ambientales determinados en las diferentes instalaciones del sistema PETROECUADOR".

MM CUATED

Información del proyecto

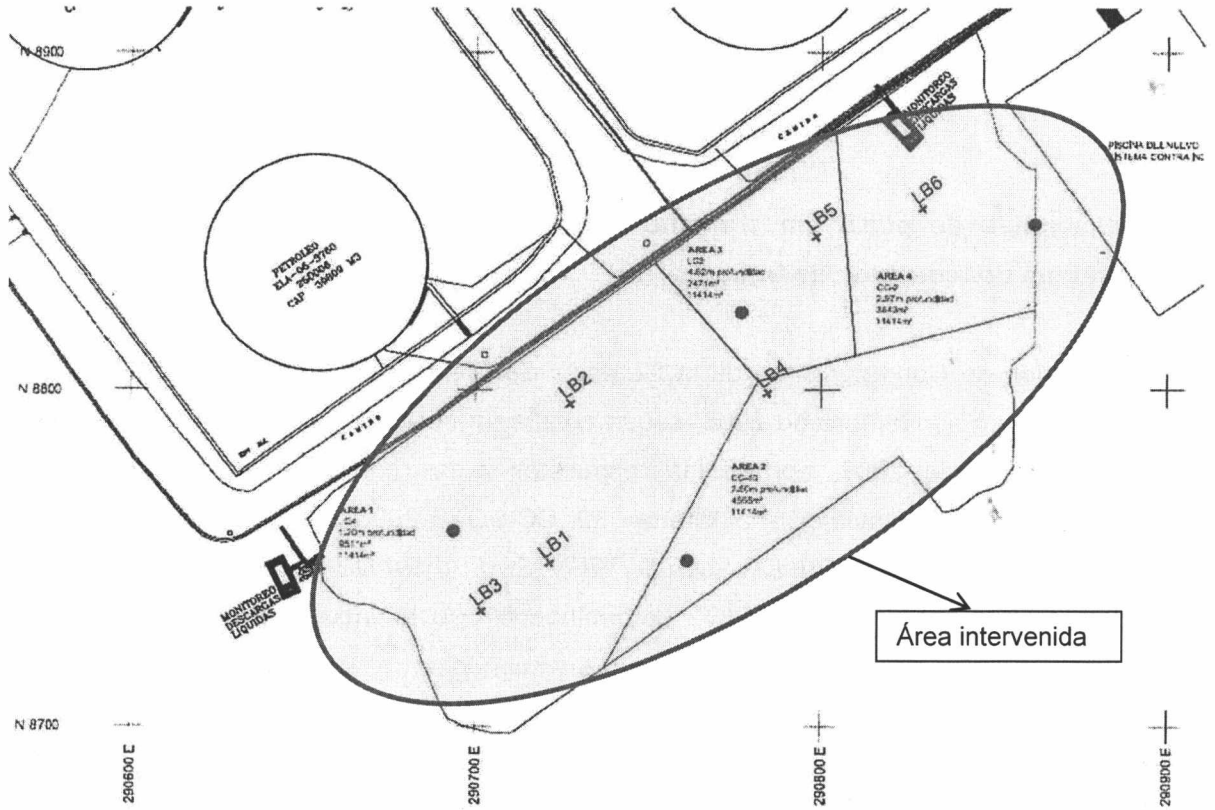
El pasivo ambiental, ubicado frente a los tanques de 250 000 barriles de petróleo en la Estación de Bombeo 1 Lago Agrio del Oleoducto Transecuatoriano, fue caracterizado en noviembre de 2005 por la compañía CORPCONSUL, a través del laboratorio de la Facultad de Geología Minas Petróleos y Ambiente de la Universidad Central del Ecuador, determinándose que 6 de las 17 muestras tomadas superaban el límite máximo permitido de 4 000 ppm, para suelos de uso industrial.

El 23 de agosto de 2006, el Presidente de la Comisión de Contrataciones Ad Hoc de la Gerencia de Oleoducto, emitió las invitaciones a ofertar con los términos de referencia para la contratación del servicio de remediación ambiental de suelo frente al área de tanques de 250 000 bls de petróleo de la Estación Lago Agrio.

El 7 de marzo de 2007, el Gerente de Oleoducto de PETROECUADOR suscribió con el Presidente de la Compañía PECS IECONTSA S.A. el contrato 04-CC-SOTE-2007, con monto de 875 639,12 USD y plazo de 175 días. Los trabajos iniciaron el 2 de abril de 2007 y concluyeron el 12 de junio de 2008; la solicitud de recepción de trabajos se presentó el 17 de junio de 2008 y el 26 de junio de 2008 la fiscalización emitió el informe final.

El área de ejecución de los trabajos, fue dividida en 4 secciones que se detallan en el siguiente gráfico:

gill cisco



La administración, supervisión y fiscalización del contrato estuvo a cargo del Superintendente de Operaciones de la Gerencia de Oleoducto de PETROECUADOR.

Servidores relacionados

Los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores principales, que actuaron durante el período de las operaciones examinadas, constan en el anexo 1.

YML SOTS

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Ampliaciones de plazo sin sustento técnico y posteriores a la solicitud de la contratista de recepción de trabajos

La Comisión de Contrataciones de la Gerencia de Oleoducto de PETROECUADOR, en sesión de 8 de septiembre de 2006, según consta en oficio circular 165-OCN-2006 de 8 de septiembre de 2006, aprobó las respuestas a las consultas realizadas por los participantes de la Invitación a Ofertar 10 CC-SOTE-2006 para el "SERVICIO DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL DE SUELO FRENTE AL ÁREA DE TANQUES 250 000 BLS DE LA ESTACIÓN LAGO AGRIO", determinando que la modificación del tiempo de ejecución de los trabajos se realizará siempre y cuando se refiera a la ejecución de obras adicionales y se cuente con la correspondiente autorización del órgano responsable de la contratación.

El 7 de marzo de 2007 se suscribió el contrato con la compañía PECS IECONTSA S.A. para la prestación del servicio de remediación ambiental de suelo frente al área de tanques de 250 000 bls de la estación Lago Agrio. La cláusula sexta establece que el plazo para la ejecución de los trabajos es de 175 días, contados a partir de la fecha de suscripción; y la cláusula vigésimo octava estipula que la administración, supervisión y fiscalización de la ejecución de los servicios estará a cargo del Superintendente de Operaciones de la Gerencia de Oleoducto de PETROECUADOR.

El Superintendente de Operaciones de la Gerencia de Oleoducto, en memorando 030-OPR-2007 de 30 de marzo de 2007, delegó la administración, supervisión y fiscalización del contrato para la remediación del suelo frente al área de tanques de 250 000 bls, en la estación Lago Agrio 1, a dos funcionarios de la Gerencia de Oleoducto.

La contratista, la fiscalización, los Gerentes de Oleoducto y Superintendentes de Operaciones, solicitaron, recomendaron y aprobaron, respectivamente, las ampliaciones de plazos, conforme al siguiente detalle:

MM SIETE

CONTRATISTA		FISCALIZACIÓN		APROBACIÓN	
No.	Oficio y plazo solicitado	Memorando	Motivo y plazo recomendado	Oficio de aprobación	Observaciones / plazo otorgado
1	PECS-IEC-186-2008 de 12 de marzo de 2008; 45 días	No se presentó	---	284-LEG-OTE-2008 de 19 de marzo de 2008	El Superintendente de Operaciones otorgó la prórroga de 45 días, aprobados sin informe de la fiscalización.
2	PECS-IEC-381-2008 de 22 de mayo de 2008; 10 días	No se presentó	---	1068-OTE-OPR-2008 de 22 de mayo de 2008	10 días para ejecutar las recomendaciones de la auditoría interna.
3	IEC-397-2008 de 28 de mayo de 2008; 30 días	046-SIPA-OPR-2008 de 12 de junio de 2008	Iniciar las negociaciones. 20 días.	01206-OTE-OPR-2008 de 12 de junio de 2008	El Gerente de Oleoducto autorizó 20 días, después del criterio legal. Superintendente General autorizó 20 días después del criterio legal
4	PECS-IEC-639-2008 de 25 de septiembre de 2008; 60 días	058-SIPA-OPR-2008 de 01 de octubre de 2008	Contrato modificatorio en trámite. 60 días.	00172-OTE-GER-2008 de 10 de octubre de 2008	El Gerente de Oleoducto autorizó 60 días de plazo sobre la base del criterio del asesor legal.
5	PECS-IEC-767-2008 de 24 de noviembre de 2008; 30 días	075-SIPA-OPR-2008 de 28 de noviembre de 2008	Ampliación de plazo de 30 días desde el 29 de noviembre de 2008 solicitados por la contratista para terminar los trámites legales y aprobaciones del Consejo de Administración tendientes a modificar el contrato.	00224-OT-GER-2008 de 28 de noviembre de 2008; 30 días	El Gerente de Oleoducto aceptó la ampliación de 30 días desde 29 de noviembre de 2008.
TOTAL DÍAS		110 días recomendados por la fiscalización		165 días aprobados	

Los libros de obra señalan como último día laborado el 12 de junio de 2008, no evidencian interrupción de los trabajos de remediación que justifiquen técnicamente la aprobación de los Gerentes de Oleoducto y Superintendentes de Operaciones de 165 días adicionales.

MLL octo

El 17 de junio de 2008, con oficio GO-LA-061-2008, la contratista solicitó la emisión del certificado de terminación de los servicios para proceder a la firma del acta de entrega recepción provisional. El 26 de junio de 2008, con memorando 1291.OTE-OPR-2008, la fiscalización emitió el informe final de los trabajos al Superintendente de Operaciones.

La fiscalización recomendó la ampliación de plazos de 90 días, una vez culminados los trabajos contratados, luego de 100 días de la presentación de la petición de la contratista del certificado de terminación de servicios y 91 días después de la emisión del informe final; señalando como razones de la ampliación la solicitud de incremento de costos y el cumplimiento de la recomendación de la verificación preliminar efectuada por la auditoría interna de PETROECUADOR. La fiscalización no consideró la respuesta emitida por la Comisión de Contrataciones de la Gerencia de Oleoducto de PETROECUADOR durante el proceso precontractual, ni el numeral 1 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios, emitido con Resolución 2007177 de 2 de agosto de 2007, según el cual los fiscalizadores deben responder por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que deben realizar el seguimiento y control personal, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cronogramas de trabajo.

Los fiscalizadores del contrato, con oficio 19944-TSSA-ISA-SSA-NOR-2013 de 20 de junio de 2013, informaron al equipo de control que las ampliaciones de plazos se recomendaron en razón de la ejecución del análisis de mercado, para solucionar el pedido del contratista de incremento de precios.

Las ampliaciones identificadas con los números 1 y 2, del cuadro anterior, aprobadas el 19 de marzo y 22 de mayo de 2008, no contaron con informe previo de la fiscalización, a pesar de que el artículo 10 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios establece que el Supervisor tramitará las ampliaciones de plazos contractuales, con el informe o recomendación por escrito del fiscalizador, en el que conste si procede o no aceptar la ampliación de plazo.

El Oficial de Protección del Terminal Marítimo de Balao, ex Gerente de Oleoducto y Superintendente de Oleoducto, en relación con la ampliación identificada con el número 4, manifestó al equipo de control que el sustento técnico usado para la aprobación de la

MM WERE

ampliación de plazo se encuentra en el memorando 387-OTE-LEG-2008 de 30 de septiembre de 2008, emitido por el Coordinador Legal Encargado, que señala como criterio de esa Unidad otorgar la ampliación solicitada procediendo conforme al artículo 10 del Instructivo de Fiscalización de Obras y Servicios.

Al respecto, la autorización de ampliación de plazo no tiene sustento relacionado con el cumplimiento del contrato.

Las ampliaciones de plazo 4 y 5, posteriores a la ejecución de los rubros contractuales, impidieron atender la solicitud de la contratista y la recomendación del informe final de fiscalización para la entrega del certificado de terminación de los trabajos.

El Presidente y Representante Legal de la compañía PECS IECONTSA S.A., en oficio PECS-626-2013 de 26 de noviembre de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales manifestó, que la Unidad de Auditoría Interna en la verificación preliminar hizo el análisis de las ampliaciones de plazo desde el inicio del contrato hasta el 12 de marzo de 2008, fecha desde la cual empieza el análisis del examen especial. Detalla el listado de oficios y memorandos de aprobación de ampliaciones de plazo, hace referencia a las consultas realizadas por los participantes en la etapa precontractual, relativas a las ampliaciones de plazos e indica que las ampliaciones de plazo están técnicamente justificadas, debido a que la concentración de hidrocarburos en el suelo fue mayor a la establecida en los términos de referencia.

En relación con lo mencionado, la verificación preliminar constituye un proceso de recopilación de información y verificación de hechos para establecer si amerita la ejecución de una acción de control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El examen especial cubrió el análisis realizado por la Auditoría Interna, tomando en cuenta todas las ampliaciones solicitadas y autorizadas durante la ejecución del contrato. En el informe se citan únicamente las ampliaciones que no contaron con informes de fiscalización, que no están relacionadas con la ejecución de los rubros contractuales o son posteriores a la finalización de los trabajos.

MU DIEZ

Los fiscalizadores, los Gerentes de Oleoducto y Superintendentes de Operaciones por los hechos antes expuestos inobservaron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que señala como obligación de las autoridades de las unidades y servidores de las mismas contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas de control interno verificando que las ampliaciones de plazo recomendadas y autorizadas respectivamente cumplan con los requerimientos establecidos en el instructivo emitido para el efecto.

Conclusiones

Los fiscalizadores, al recomendar las ampliaciones de plazo por el total de 110 días, sustentadas en situaciones ajenas a la ejecución de los rubros contractuales y sin justificación técnica para el cumplimiento de especificaciones y cláusulas contractuales, inobservaron lo dispuesto por la Comisión de Contrataciones de la Gerencia de Oleoducto de PETROECUADOR en oficio circular 165 OCN-2006 de 8 de septiembre de 2006, el numeral 1 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios y el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por no haber ejercido el control interno asegurándose de que las ampliaciones de plazo recomendadas cumplan lo requerido en el Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios.

Los Gerentes de Oleoducto y Superintendentes de Operaciones en funciones durante las ampliaciones 1 y 2 sin contar con el informe o recomendación por escrito de la fiscalización; y las ampliaciones 3, 4 y 5 no contaron con criterios técnicos, por lo que incumplieron el artículo 10 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios, generando ampliaciones sin justificaciones técnicas y el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por no haber ejercido el control interno para cerciorarse de que las ampliaciones de plazo cuenten con los informes de fiscalización según lo requerido en el Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios.

Muy OCN

Recomendación

A los administradores y supervisores de contratos

1. En futuros contratos verificarán que las ampliaciones de plazos cuenten con los informes técnicos de la fiscalización y se refieran a cumplimiento de rubros contractuales.

La Comisión Negociadora consideró precios superiores a los recomendados y a los costos del proyecto

En el numeral 2.5 relativo a los estudios anteriores del área, de la "Caracterización del Pasivo Ambiental (Suelos contaminados) en la estación de bombeo No. 1 Lago Agrio del Oleoducto Transecuatoriano" de noviembre de 2005, señala que la caracterización se origina de las muestras de suelo contaminado realizadas durante el trabajo de campo para preparar la línea base del estudio de impacto y plan de manejo ambiental del proyecto de construcción y operación de dos tanques de almacenamiento de crudo de 250 000 barriles, en la estación de bombeo 1 Lago Agrio.

En los términos de referencia, se establecen 17 valores, de los cuales 6 superan los límites máximos permisibles y se encuentran entre 4 912,50 y 25 029,51 mg/kg de TPH, valores determinados en función de las muestras analizadas del estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación de 2 tanques de almacenamiento de crudo de 250 000 bls en la estación de bombeo 1 Lago Agrio 2005. El numeral 1, referente a "remediación de suelos" de las especificaciones técnicas del contrato señala que la compañía adjudicada, deberá realizar la caracterización físico – química inicial, que servirá de línea base para poder realizar las curvas de degradación a lo largo del proceso.

El 2 de abril de 2007 iniciaron los trabajos del contrato 04-CC-2007 para la remediación del suelo frente al área de tanques de 250 000 bls de la estación Lago Agrio, a cargo de la Gerencia de Oleoducto, hoy Gerencia de Transporte y Almacenamiento, con monto contractual de 875 639,12 USD, incluido el impuesto al valor agregado, y precio unitario de 17,12 USD/m³ de suelo contaminado tratado, usando metodología de lavado.

MJM DCE

El procedimiento operativo PECS-IEC-PO-0011, de 1 de septiembre de 2006, que consta en el anexo 1 de la oferta, presentado por la contratista PECS IECONTSA S.A., estableció como método a aplicarse para la eliminación del pasivo ambiental frente al área de tanques de 250 000 bls la limpieza de suelos contaminados con crudo mediante tecnología PECS, que consiste en el lavado del suelo en piscinas impermeabilizadas in situ, con la adición de dispersante tensoactivo (PECS y OX), que permite actuar sobre cualquier tipo de crudo, inclusive sobre natas solidificadas, fluidificándolas y llevándolas a la superficie donde son recogidas.

La cláusula 3 del contrato, en relación con el sitio de servicio, señala que el servicio objeto de este contrato se ejecutará en la estación de Bombeo 1, ubicada en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos. Además en esta misma cláusula consta que la contratista declara que está plenamente informada de todo cuanto se relaciona con los sitios y condiciones donde se realizarán los trabajos y por lo tanto, el precio no podrá variar alegando desconocimiento, ni por ningún otro concepto.

La cláusula 8 del contrato, en relación con el reajuste de precios, dispone que por la naturaleza del contrato, PETROECUADOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, para obras, bienes y servicios específicos y al artículo 15 del instructivo sobre la materia, no reconocerá reajustes de precios.

La cláusula 10 del contrato, establece que la forma de pago, será de acuerdo a los trabajos efectivamente realizados y a los precios unitarios ofertados.

La oferta económica presentada por la contratista incluyó en un solo ítem el tratamiento de suelo contaminado con una cantidad de 45 654,80 m³ y precio unitario de 17,12 USD/m³ remediado. En el detalle de trabajos de remediación para los 45 654,80 m³ constan los rubros de monitoreo, trabajos preliminares, lavado de material contaminado ex situ, lavado de material contaminado in situ, lavado de basura contaminada, retiro de crudo y transporte a la planta en Sacha, tratamiento y evacuación de agua, retiro de basura lavada, incineración y disposición final de basuras, y reconformación de área tratada.

MM TRICE

El 9 de mayo de 2007, luego de 37 días de iniciados los trabajos, la contratista presentó el estudio de "*Línea base y cronograma de trabajo de la remediación de suelo Estación Lago Agrío*", requerido de acuerdo con el numeral 1 del anexo 1 de las Especificaciones Técnicas del contrato 04-CC-SOTE-2007. La línea base identificó 9 valores de TPH, de los cuales 4 superan el límite máximo permitido y se encuentran entre 31 523,33 y 139 451,48 mg/kg de TPH.

La contratista, mediante oficio PECS-IEC-544-2007 de 22 de agosto de 2007, informó al Gerente de Oleoducto que los valores de TPH del estudio de línea base son superiores a los que constan en las especificaciones técnicas; el promedio de contaminación de las especificaciones técnicas del área total alcanzó 3 181 ppm y en la línea base es 44 644,46 ppm.

El Superintendente General, Superintendente de Operaciones, fiscalizadores y Gerente General de PECS IECONTSA S.A., el 11 de septiembre de 2007, resolvieron realizar una nueva caracterización de suelos a través de la empresa CORPCONSUL para verificar los datos de las caracterizaciones de suelos anteriores en el área A4, ya que las demás áreas estaban remediadas. El 15 de septiembre de 2007, se tomaron 18 muestras de suelo a diferentes profundidades, determinando que 8 valores superaron los límites máximos permitidos, con valores comprendidos entre 49 383,80 hasta 318 177,40 mg/kg de TPH.

El 31 de octubre de 2007, la contratista entregó nuevos análisis de precios unitarios, incrementando los valores de materiales, personal y equipo de los rubros lavado de material contaminado in situ y ex situ de 12,27 y 13,27 por 36,31 y 28,77 USD respectivamente.

En reunión de trabajo de 16 de noviembre de 2007, el personal de la Gerencia de Oleoducto y representantes de la contratista analizaron las propuestas de precios unitarios de suelo tratado, determinando someter la divergencia a una mediación.

Con memorando 161-SIPA-OPR-2007 de 11 de diciembre de 2007, la fiscalización informó al Superintendente de Operaciones que la contratista incrementó el personal y no interrumpió los trabajos.

MU CASTORCE

En oficio PECS-IEC-776-2007 de 20 de diciembre de 2007, la contratista solicitó autorización para iniciar el proceso de mediación.

El Gerente de Oleoducto encargado, con memorando 00067-OMS-2008 de 18 de febrero de 2008, designó a profesionales de la Unidad de Protección Ambiental y Seguridad Industrial para la realización del análisis del producto PECS y OX. La comisión entregó el informe sobre el producto PECS, indicando que el contratista (IECONSA) manifiesta que la dosificación utilizada en los trabajos de remediación de suelo contaminado en la Estación de Lago Agrio es de 5 galones de PECS en 1m³ de agua, es decir una relación 1:50, el cual difiere con la información técnica de 1:5 a 1:30 para una mayor eficiencia, en hidrocarburos intemperizados como los encontrados en las áreas de trabajo.

En oficios PECS-IEC-155-2008 y PECS-IEC-162-2008 de 5 y 6 de marzo de 2008, la contratista solicitó al Gerente de Oleoducto solución respecto al incremento de precios, de acuerdo a la contaminación del suelo encontrado en el campo.

Los trabajos de remediación de suelo frente al área de tanques de 250 000 bls de la estación Lago Agrio concluyeron el 12 de junio de 2008 con un total de 29 025,31m³ que corresponde al 63,6% del valor considerado en las especificaciones técnicas y cumpliendo con el objetivo del contrato.

El 22 de mayo de 2008, Auditoría Interna de PETROECUADOR emitió el informe de verificación preliminar al contrato 004-CC-SOTE-2007, recomendando que se realice el análisis y estudio de mercado sobre el incremento del precio unitario presentado por la compañía PECS IECONSA S.A., considerando lo estipulado contractualmente, y lo establecido en el Instructivo de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios sobre modificación de contratos, a fin de proteger los intereses de la Gerencia de Oleoducto.

Con memorando 1168-OTE-OPR-2008 de 7 de junio de 2008, el fiscalizador del contrato 004-CC-SOTE-2007, entregó al Superintendente de Operaciones encargado, el listado de precios de diferentes empresas que prestan el servicio de remediación de suelos contaminados con hidrocarburos en el Distrito Amazónico. En el listado se observa que los valores de limpieza de suelos son inferiores a los de remediación e independientes de la concentración.

M. J. SANCHEZ

El artículo 35 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador y sus empresas filiales, para obras bienes y servicios específicos promulgado el 26 de abril de 2002 señala que se procurará evitar el inicio de acciones judiciales mediante acuerdos directos.

El 19 de junio de 2008, la Comisión de Análisis para realizar el estudio de mercado, designada por el Gerente de Oleoducto, en memorando 00160-OTE-OCG-2008 de 29 de mayo de 2008, recomendó reconocer un precio unitario de 29,59 USD, basado en el análisis de precios y los soportes de costos presentados por la contratista a la Auditoría Interna de PETROECUADOR, que totaliza 858 894,46 USD; de acuerdo con el informe, el valor obtenido es producto de los soportes de costos presentados por la compañía PECS IECONTSA S.A.

El acta de negociación final de 8 de agosto de 2008, suscrita entre los miembros de la comisión negociadora y representantes de la contratista, estableció que para la negociación se consideró el valor de 33,96 USD, correspondiente al promedio de valores de remediación de suelo y que el valor negociado 37,68 USD sin IVA, es el promedio entre el precio sugerido por la contratista en la negociación 41,40 USD y el de remediación de suelos 33,96 USD. La comisión negociadora indicó que el precio acordado tendrá validez luego de ser sometido a las aprobaciones respectivas.

El Coordinador Legal de la Gerencia de Oleoducto, en memorando 136-OTE-LEG de 12 de mayo de 2009, señaló que la legislación ecuatoriana contempla mecanismos para solucionar situaciones como la presentada en el desarrollo del contrato, concretamente la Codificación del Código Civil en el artículo 1583 establece que las obligaciones se extinguen en todo o en parte por la transacción; el artículo 2348 define a la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual y que las disposiciones legales y doctrina señaladas, fueron recogidas en el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Contratación de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales para obras bienes y servicios.

El 20 de noviembre de 2009, el Gerente de Oleoducto firmó el convenio transaccional con

YH DIEZ Y SETS

el Presidente de la compañía PECS IECONTSA S.A., en el que determinó cancelar 596 760 USD sin IVA a favor de la contratista, en base al precio negociado por la comisión. El 21 de diciembre de 2009 mediante comprobante 9-12-36-00352FC se canceló la diferencia del valor negociado.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

En comunicación de 4 de octubre de 2013, el ex integrante de la comisión negociadora informó, al equipo de control, que la Comisión y la Compañía PECS IECONTSA S.A., acordaron realizar un promedio de las propuestas derivadas del análisis de mercado realizado por la comisión designada por el Gerente de Oleoducto y los argumentos presentados por la Contratista a Auditoría Interna de PETROECUADOR; esto es 41,40 y 33,96 USD, obteniéndose el valor de 37,68 USD.

En comunicaciones de 8 de octubre de 2013, tres de los integrantes de la comisión negociadora informaron al equipo de control que el haber usado el valor de 33,96 USD, producto del promedio del listado de precios de diferentes compañías vigente para remediación en suelo contaminado que consta en el análisis de mercado, es haber dado cumplimiento a la recomendación efectuada por Auditoría Interna, hecho que además viene sustentado en Resolución del Tribunal Constitucional 217 publicada en el Registro Oficial Suplemento 300 de 27 de junio de 2006, documento que trata de que las recomendaciones emitidas son de cumplimiento obligatorio.

En relación con lo manifestado, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en referencia al alcance y ejecución de la auditoría gubernamental, establece que el control externo que realiza la Contraloría General del Estado, se ejerce mediante la auditoría gubernamental y el examen especial, utilizando normas nacionales e internacionales y técnicas de auditoría, y el artículo 92 dispone que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, serán objeto de

V/M/D DIEZ Y SIETE

seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

El artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado define a la verificación preliminar como el proceso de recopilación de información y verificación de hechos o denuncias. El auditor presentará el informe con la opinión de si amerita o no la ejecución de una acción de control; sobre la cual se dispondrá la práctica de la acción de control.

En consecuencia, las recomendaciones de las auditorías y exámenes especiales son de cumplimiento obligatorio; por el contrario, las verificaciones preliminares, no constituyen acciones de control ya que su objetivo se centra en la determinación de la necesidad de realizar o no la acción de control; por lo que la Resolución del Tribunal Constitucional 217 publicada en el Registro Oficial Suplemento 300 de 27 de junio de 2006, no es aplicable en este caso.

Los tres miembros de la comisión negociadora, que elaboraron el estudio de mercado, en oficios de 29 de octubre de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señalaron:

- El informe de estudio de mercado de 19 de junio de 2008 contiene el precio promedio para remediación de suelos de 33,96 USD y recomienda reconocer el valor de 29,59 USD por metro cúbico remediado.
- La contratista no aceptó el precio de 29,59 USD, tal como consta en las actas de negociación, y en su lugar solicitó se reconozca el valor de 41, 40 USD.
- Con la finalidad de viabilizar una solución y para evitar conflictos legales, la comisión y la contratista acordaron realizar el promedio de los dos valores indicados obteniéndose el valor de 37,68 sin IVA, por lo que no existe contradicción entre el precio recomendado y las propuestas de la negociación, que produzcan decisiones inadecuadas al Gerente de Oleoducto, como producto de una recomendación de Auditoría.

En relación con lo manifestado por los miembros de la comisión que elaboró el estudio de mercado y negoció el precio final, el valor de 33,96 USD corresponde al promedio de precios para remediación de suelos.

MA DIEZ Y OCHO

El valor de 29,59 USD se obtuvo de dividir los costos incurridos por la contratista hasta el mes de abril de 2008, para el número de total de metros cúbicos remediados, sin considerar los gastos posteriores a esta fecha.

Por otra parte, en el acta 1 de 16 de julio de 2008 PETROECUADOR propuso el pago de 31,96 USD por metro cúbico remediado. El valor de 37,68 USD del acta de negociación final, es mayor al precio contractual de 17,12 USD y superior a los presentados en el informe de estudio de mercado.

El Presidente y Representante Legal de la compañía PECS IECON TSA S.A., en oficio PECS-626-2013 de 26 de noviembre de 2013, en respuesta a la comunicación provisional de resultados, indicaron que se pretende desconocer y desacatar, sin sustento fáctico, ni jurídico, el convenio transaccional después de haber obtenido los informes técnicos, jurídicos.

Al respecto, el informe de examen especial no se refiere a la decisión del Gerente de Oleoducto de suscribir el acta transaccional sino a la actuación de los funcionarios que participaron en la negociación y en la firma del convenio transaccional.

En el oficio citado anteriormente, la contratista, en lo relacionado con la acción de la auditoría interna, manifiesta:

- La unidad de Auditoría Interna es parte integrante y dependiente de la Contraloría General del Estado.
- La verificación preliminar es una actuación de Auditoría que está prevista expresamente en el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la comunicación de resultados provisionales se pretende prescindir y desatender el contenido y valor jurídico que tiene la actividad de Auditoría Interna. El informe de auditoría recomendó disponer a quien corresponda realice al análisis y estudio de mercado sobre el incremento del precio unitario, considerando lo establecido en las normas jurídicas y el contrato.
- El certificado de terminación de los servicios fue entregado como consecuencia del cumplimiento del objeto del contrato.

MJ DIEZ Y NUEVE

- En base a la recomendación de Auditoría Interna, se procedió al nombramiento de la comisión negociadora, se mantuvieron 5 reuniones y el precio obtenido fue de 37,68 USD. PETROECUADOR disponía como sustento los costos directos de la empresa y las cantidades de personal, materiales y equipos utilizados en el proyecto, los mismos que fueron entregados a Auditoría Interna con todos sus respaldos. En ningún momento durante la negociación PECS recibió una copia del informe interno de la comisión con el precio recomendado, no existe mención de este precio en las actas de negociación, para buscar una alternativa se tomó la media aritmética de los valores propuestos tanto por PETROECUADOR como por la compañía PECS y como referencia se usó el valor de remediación de suelo contaminado en la Estación Papallacta de esta Gerencia con un valor de 83,20 USD sin IVA que consta en el acta de finiquito de 20 de septiembre de 2007.
- El valor negociado fue de 37,68 USD y el valor referencial de acuerdo al informe de Contraloría es de 29,59 USD. El volumen total remediado fue de 29 025, 31 m3. Esta evaluación es subjetiva, imposible de verificar para PECS. El estudio de mercado fue desarrollado de manera interna, nunca conocimos los detalles del mismo y por lo tanto nos es imposible realizar un análisis y réplica completa que incluya analizar la manera en que los valores referidos fueron calculados por la comisión o entender de mejor manera la interpretación realizada por el auditor sobre los resultados descritos.
- Cuatro días antes de la fecha de finalización, el Consejo de Administración de PETROECUADOR emitió una Resolución señalando que la competencia para la modificación del contrato recae sobre el Gerente de Oleoducto, jurídicamente se impidió la suscripción del contrato modificadorio en razón de que el plazo contractual terminó, adicionalmente manifestó,
- El convenio se firmó el 20 de noviembre de 2009 a los 535 días de culminados los trabajos.

Con relación a lo señalado por la contratista respecto a la verificación preliminar, conforme lo precisado anteriormente, el artículo 18 del Reglamento al que hace referencia la comunicación de la contratista, es un documento que permite establecer la necesidad de ejecutar auditorías o exámenes especiales y no constituye informe de acción de control. La Auditoría Interna, no recomendó el nombramiento de comisiones de negociación, por otra parte, el informe de examen especial no hace observaciones a la

emisión del certificado de terminación de trabajos.

En el oficio, la contratista reconoce que el convenio transaccional tomó como referencia el valor de remediación de suelos en la Estación de Papallacta, que consta en el acta de finiquito de 20 de septiembre de 2007, sin considerar que las condiciones geográficas son diferentes en la estación Lago Agrio 1.

El informe de examen especial no realizó observaciones respecto a la procedencia de contratos modificatorios.

En lo referente a que la contratista no tuvo conocimiento del informe de estudio de mercado, el acta final señala que PETROECUADOR expuso los resultados del informe interno de la comisión de análisis designada en el memorando 00160-OTE-OCG-2008, para cumplir con la recomendación de Auditoría Interna, que consta en el memorando S/N-OTE-OPR-2008 de 19 de junio de 2008.

Lo citado por la contratista ratifica que las actas contenían valores de suelo tratado menores al resultante de la negociación.

En el mismo oficio se indica:

“Adicionalmente, en relación al valor de \$ 29,59, en el informe de Contraloría se menciona que la Comisión que elaboró el Estudio de Mercado indicó que este valor es cercano al precio promedio de las ofertas presentadas para este proyecto.- Desde mi perspectiva, cuando ya se probó de manera irrefutable mediante todo el proceso seguido que los trabajos ejecutados no corresponden a los descritos por las Especificaciones Técnicas del proyecto, me sorprende que Contraloría pretenda justificar que el precio utilizado como referencia para la negociación deba ser uno que se asemeje al promedio de las ofertas presentadas en base al nivel de contaminación erróneo indicado en las Especificaciones Técnicas y no uno que obedezca a la realidad y un análisis sobre los precios de mercado de proyectos con un nivel de contaminación similar.”

Al respecto, el informe de la comisión que elaboró el estudio de mercado y que posteriormente negoció los valores a liquidar a la contratista cuenta con tres partes, la primera obtiene un valor promedio de las ofertas presentadas, la segunda parte corresponde al nivel de contaminación de suelos y en la tercera parte se establece el valor de 29,59 USD calculado en base a soportes presentados por la contratista.

29.59 USDTZ y OND

Adicionalmente el valor de 29,59 USD calculado en el informe de estudio de mercado no consideró los costos de meses posteriores al 30 de abril de 2008, fecha de cierre del período analizado por Auditoría Interna, sin embargo, para el cálculo del precio unitario tomó en cuenta el total de los metros cúbicos remediados, por lo que el valor del informe de estudio de mercado es inferior al obtenido considerando todos los costos directos e indirectos del proyecto.

La contratista manifestó que existe contradicción en la argumentación presentada por la Contraloría, ya que por un lado indica que el informe de verificación preliminar no es de carácter obligatorio al no constituir recomendación de una acción de control, desvirtuando la contestación entregada por ex integrantes de la comisión de negociación que sostienen que al haber utilizado el valor del estudio de mercado dieron cumplimiento a la recomendación efectuada por Auditoría Interna; y por otro lado, establece que el valor del informe de mercado debe ser considerado, a pesar de no tratarse de una acción de control.

En oficio PECS-687-2013 de 23 de diciembre de 2013, el Gerente General y el Representante Legal de la contratista en respuesta a la conferencia final incluyen la siguiente tabla de cálculo del valor total de los trabajos realizados:

Año	Costo	Valor total	Porcentaje	Total USD
2007	Proyecto Lago Agrio	474 100,52	100	474 100,52
2007	Proyecto Sacha	24 829,26	30	7 448,78
2008	Proyecto Lago Agrio	631 776,20	100	631 776,20
2008	Proyecto Sacha	48 353,06	30	14 505,92
Subtotal USD				1 127 831,42
Indirectos (15%)				169 174,71
Total USD				1 297 006,13

Con estos valores estableció el precio unitario de 44,69 USD, con 29 025,31 metros cúbicos remediados y usando los porcentajes indicados por PETROECUADOR como aplicables para cada uno de los costos referenciados en el acta de negociación de 16 de julio de 2008.

La contratista, con oficio PECS-075-2014 de 23 de enero de 2014, presentó los costos mensuales desde enero de 2007 a diciembre de 2008 de las cuentas campamento Sacha y remediación área de tanques Lago 2, como parte de la respuesta a la conferencia final.

Las sumas de los valores de los componentes mensuales de los costos “remediación área de tanques Lago 2” del año 2007 son superiores en una proporción aproximada de 2 al consolidado anual 2007 proporcionado mediante oficio PECS-687-2013 de 23 de diciembre de 2013, situación que se refleja en los 49 componentes de costos del año 2007, tal como se detalla en el anexo 2.

Además en el cálculo realizado por la contratista consta el 15% del subtotal como costos indirectos; sin embargo, en los reportes de consolidados y mensuales de las cuentas campamento Sacha y remediación área de tanques Lago No 2 ya se consideraron los costos indirectos y directos del proyecto, razón por la cual no justifica el pago del 15% por concepto de costos indirectos.

En base a la información de costos consolidados presentados por la contratista como parte de la respuesta a la conferencia final y en razón de que los costos indirectos ya se encuentran dentro de los reportes mencionados, se considera el 7% de utilidades, valor que es superior al recomendado en el informe de estudio de mercado, con lo que se obtiene:

Año	Costo	Valor total	Porcentaje	Valor USD
2007	Proyecto Lago Agrio	227 891,87	100	227 891,87
2007	Proyecto Sacha	24 829,26	30	7 448,78
2008	Proyecto Lago Agrio	631 776,20	100	631 776,20
2008	Proyecto Sacha	48 353,06	30	14 505,92
Total costos				881 622,77
Utilidades 7%				61 713,59
Total				943 336,36
Total remediado				29 025,31
Precio unitario				32,50
Precio negociado				37,68
Diferencia entre el precio unitario y el precio negociado				5,18
Total de la diferencia				150 351,11

El precio unitario calculado es de 32,50 USD, obtenido del detalle de costos mensuales y anuales y porcentajes del acta de negociación de 16 de julio de 2008 presentados por la contratista en la respuesta a la comunicación de resultados provisionales y al borrador del informe con oficio PECS-626-2013 de 26 de noviembre de 2013. La contratista y PETROECUADOR acordaron valores superiores a los calculados en base a los costos

YNY VEINTE Y TRES

entregados por la contratista.

La diferencia entre el precio negociado con el precio calculado es de 150 351,11 USD sin IVA, no se presentó documentación relacionada con los costos del proyecto que justifique la cancelación de los valores adicionales.

Conclusiones

La comisión negociadora conformada por el Ex Coordinador Legal de EP PETROECUADOR, Ex Jefe de la Unidad Financiera, Ex Superintendente encargado de Gestión Integral de la Gerencia de Oleoducto y Ex Superintendente de Operaciones consideraron para la negociación un valor superior al de los costos de los años 2007 y 2008, lo que produjo que se obtengan precios negociados superiores a los costos proporcionados por la contratista incluyendo el 7% de utilidades, lo cual lo cual permitió a que el Gerente de Oleoducto firme el convenio transaccional para el reconocimiento de 150 351,11 USD sin IVA a favor de la contratista, en base al precio negociado por la comisión, cancelados el 21 de diciembre de 2009 mediante comprobante 9-12-36-00352FC, incumpliendo el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Gerente de Oleoducto suscribió el convenio transaccional, sin considerar los costos de los años 2007 al 2008, tomando en cuenta valores de remediación de suelos superiores a los de limpieza, cancelando a la contratista el valor adicional de 5,18 USD sin IVA por metro cúbico tratado, obtenido de la diferencia entre el precio negociado y el obtenido de los costos presentados por la contratista, lo que corresponde a un total de 150 351,11 USD sin IVA, incumpliendo el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

A los responsables de los procesos de contratación

2. Antes de iniciar los procedimientos de contratación para remediación verificarán que los estudios y análisis de laboratorio sean completos, definitivos, actualizados y desarrollados para el objeto del contrato.

HNY USANTE Y CUOTRO

Al Gerente de Transporte y Almacenamiento

3. En futuras contrataciones, ante controversias o reclamos de los contratistas, solicitará el pronunciamiento del departamento legal, para tomar con oportunidad las decisiones, en concordancia con los criterios y procedimientos técnicos, económicos, cláusulas contractuales y normativa aplicable.

Libro de obra no incluye información sobre personal y equipos, no se emitieron informes mensuales de ejecución contractual

El numeral 9 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios de PETROECUADOR, de 2 de agosto de 2007, establece como funciones de la fiscalización, llevar actualizado el libro de obra, el mismo que debe incluir toda la información que sirva para comprobar que la obra o servicio fue ejecutado, de acuerdo con lo estipulado en el contrato, debiendo contener al menos lo siguiente: el avance de los trabajos, información sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas y tiempo trabajado.

El numeral 1 del artículo 8 del instructivo establece como funciones del supervisor del contrato el implementar controles que permitan detectar desviaciones y garanticen las correcciones pertinentes, durante la ejecución de los trabajos, los cuales podrían dar lugar a incumplimientos.

El libro de obra del contrato no identificó la cantidad de personal y equipos utilizados en los trabajos, desde el 2 de agosto de 2007, fecha de promulgación del instructivo hasta el 9 de diciembre de 2007.

El numeral 18 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios de 2 de agosto de 2007, entre las obligaciones de la fiscalización, establece la presentación del informe mensual escrito de ejecución contractual con los problemas surgidos durante la gestión, cálculo de cantidades de obra, resultados de ensayos de laboratorio y comprobación al respecto, registro de existencias y consumos de materiales, detalles de obra, lista de personal, equipos, condiciones climáticas y tiempo trabajado y construcción de la obra, con sus respectivos costos y valores de ejecución.

El informe mensual de ejecución contractual no incluye la información requerida en el numeral 18 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios de 2 de agosto de 2007, en lo referente a los resultados de ensayos de laboratorio y comprobación al respecto, registro de existencias y consumos de materiales, detalles de obra, lista de personal, equipos, condiciones climáticas y tiempo trabajado y construcción de la obra, con sus respectivos costos y valores de ejecución.

7 de junio de 2007, la fiscalización informó al Superintendente de Operaciones el avance de los trabajos del contrato, sin presentar informes adicionales.

En la documentación anexa a las planillas consta el plano de áreas intervenidas, sin registrarse información relacionada con comunicaciones, incumplimientos, retrasos y evaluación del cronograma de trabajo.

El responsable de la administración, supervisión y fiscalización, designado a través de la cláusula vigésima octava del contrato, en conocimiento de los dos informes de fiscalización, no emitió comentarios sobre la falta de información que acusa el libro de obra y la falta de informes de cumplimiento, aspecto que no permitió conocer el estado del servicio de remediación del suelo, en cuanto a la cantidad de personal, equipos y cronograma.

Los fiscalizadores del contrato, en oficio 20763-TSSA-ISA-SSA-NOR-2013 de 27 de junio de 2013, manifestaron al equipo de control, que el motivo por el cual no constan en el libro de obra en todos los días la información de personal, equipos y situaciones climáticas fueron involuntarios y además los últimos meses no se estaban realizando trabajos de remediación sino se esperaba que se llegue a una solución a las discrepancias debido a los inconvenientes suscitados en las diferencias de grado de contaminación existentes en el área de remediación.

Los fiscalizadores y el supervisor por los hechos antes expuestos inobservaron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que señala como obligación de las autoridades de las unidades y servidores de las mismas contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas de control interno verificando que el libro de obra contenga toda la información requerida y tomando acciones correctivas respecto a la ausencia de los informes mensuales de la fiscalización.

Conclusiones

Los fiscalizadores del contrato no incluyeron en el libro de obra la información mínima requerida sobre personal y materiales, equipos y condiciones climáticas, y no presentaron

YNY UETAITE y SES

todos los informes de avance de trabajos, incumpliendo los numerales 9 y 18 del artículo 13 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios de PETROECUADOR, aspecto que dificultó verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por no haber ejercido el control interno verificando que el libro de obra contenga toda la información requerida.

El Supervisor del contrato no implementó controles que permitan detectar y corregir la falta de información del libro de obra y la ausencia de informes mensuales, inobservando el numeral 1 del artículo 8 del Instructivo de Supervisión y Fiscalización de Obras y Servicios de PETROECUADOR y la cláusula vigésimo octava del contrato y el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado por no haber ejercido el control interno al no tomar acciones correctivas respecto a la ausencia de los informes mensuales de la fiscalización.

Recomendaciones

A los supervisores

4. En futuros contratos establecerán mecanismos de verificación, basándose en las normas de control interno promulgadas por la Contraloría General del Estado y demás cuerpos legales, que permitan detectar oportunamente desviaciones y aplicar acciones correctivas.

A los fiscalizadores

5. En próximos contratos detallarán en el libro de obra la información completa que permita identificar variaciones de personal, equipos y condiciones climáticas.
6. En futuros contratos emitirán los informes, con la frecuencia requerida y adjuntando la información que permita establecer el estado del proyecto.

Ing.  Paul Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

MUY URGENTE Y SIETE